



DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

OFICIO: NEFR/66/027/2026

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 04 de Septiembre de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXV y se recorre la subsecuente del artículo 38 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"El respeto al derecho ajeno, es la paz"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO 07, PUTLA VILLA DE GUERRERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de septiembre de 2026.

ASUNTO: INICIATIVA

OFICIO: NEFR/66/027/2026

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE

Quien suscribe, DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía para efectos de su aprobación la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXV y se recorre la subsecuente del artículo 38 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El problema y el contexto de las juventudes y la juventud indígena

Según un estudio realizado por Gonzalo A. Saraví¹, los jóvenes representan hoy en México uno de los grupos etéreos de mayor tamaño, constituyendo alrededor del 27% de la población total, y aunque su peso relativo irá disminuyendo en el transcurso de los próximos años, en términos absolutos el número de jóvenes seguirá creciendo al menos por las próximas dos décadas; en la población indígena sucede algo similar, aunque en este caso es probable que el volumen de jóvenes indígenas en términos absolutos continúe creciendo más allá del corto plazo, debido a una transición demográfica mucho más lenta que en el resto de la población. Pero la relevancia del tema no sólo responde

¹ Saraví, Gonzalo A. (2010). Juventud indígena en México: Tensiones emergentes para el análisis y las Políticas Públicas. *AQUÍ ESTAMOS, REVISTA DE EXBECARIOS INDÍGENAS DEL IFP-MEXICO*, Año 7 (Número 13), IFP/CIESAS. Disponible: <https://ford.ciesas.edu.mx/downloads/Revista13.pdf>

a factores demográficos (lo cual por sí mismo tiene múltiples implicaciones), sino principalmente a que la juventud constituye una etapa clave en la vida de los individuos. Representa un período de transición en el que se experimentan y desarrollan una serie particular y trascendente de procesos, eventos y decisiones que marcan de manera profunda el devenir de sus vidas.

La juventud indígena, por su parte, es un sector social que pese a su enorme peso en la situación presente y desarrollo futuro de los pueblos indígenas, padece los efectos de la invisibilidad. Debido a la falta de conceptos claros y de conocimientos empíricos de las realidades que viven los jóvenes indígenas, estudiosos y tomadores de decisiones manejan estereotipos que impiden apoyar la inserción social armónica de los jóvenes y aprovechar su aporte al desarrollo de sus pueblos y de la sociedad mexicana en su conjunto.

Las generaciones más jóvenes son actores clave de la vida política, económica y cultural del país y de nuestra entidad, al mismo tiempo que son sujetos de problemas heredados; por otro lado, las condiciones y experiencias de vida de dichas generaciones serán claves para el tipo de sociedad que esperamos construir a futuro.

Bajo la misma perspectiva, Josafat López² sostiene que *la juventud indígena, aún más que la juventud en general, se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad, desconectada no sólo de lo que se denomina la sociedad red o sociedad de la información, sino también desconectada o desafiada a las instituciones más elementales como la educación, la salud, el trabajo y la seguridad social.*

OAXACA EN NÚMEROS

Matrícula en Educación Superior, por subsistemas

² López Cruz, Josafat (2010) ¿Estudiar o emigrar, asentarse o retornar? El doble dilema de los jóvenes indígenas mixtecos. *AQUÍ ESTAMOS, REVISTA DE EXBECARIOS INDÍGENAS DEL IFP-MEXICO*, Año 7 (Número 13), IFP/CIESAS. Disponible en: <https://ford.ciesas.edu.mx/downloads/Revista13.pdf>

Matrícula en Educación Superior, por subsistema 2020 y 2021

Cuadro 1.1.14

Institución Sexo	Licenciatura			Posgrado		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total 2020-2021						
Matrícula total	74,479	34,668	39,811	3,199	1,407	1,792
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	203	75	128	NA	NA	NA
Instituciones Particulares	20,688	8,107	12,581	1,814	731	1,080
Institutos Tecnológicos Descentralizados	1,852	901	951	NA	NA	NA
Institutos Tecnológicos Federales	21,291	12,874	8,417	496	240	256
Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	9,032	3,707	5,325	199	120	79
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	18,500	7,828	10,672	563	256	307
Universidad Tecnológica	1,999	997	1,002	NA	NA	NA
Universidad Pedagógica Nacional	914	179	735	127	57	70
Estimado 2021-2022						
Matrícula total	78,357	36,635	41,722	3,148	1,380	1,768
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	162	64	98	NA	NA	NA
Instituciones Particulares	21,511	8,352	13,159	1,637	657	980
Institutos Tecnológicos Descentralizados	1,927	940	987	NA	NA	NA
Institutos Tecnológicos Federales	22,430	13,612	8,818	447	200	247
Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	9,149	3,855	5,294	211	125	86
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	20,146	8,518	11,628	749	352	397
Universidad Tecnológica	2,156	1,111	1,045	NA	NA	NA
Universidad Pedagógica Nacional	876	183	693	104	46	58

NA. No Aplica.

Total 2019-2020. Cifras del ciclo escolar 2020-2021.

Estimado 2020-2021: Cifra proyectada para el ciclo escolar 2021-2022.

Fuente: Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología. Dirección de Educación Media Superior. Sistema de Información Estadística 911.

En la tabla anterior, con datos disponibles del 2021-2022, un total de 78,357 jóvenes matriculados en educación superior, nivel licenciatura, mientras que, en posgrado únicamente 3,148, representando el 4% de la juventud inscrita en Licenciatura; con la reserva que no todas las alumnas y alumnos que se inscriben, egresan o se titulan. Por ejemplo de la misma fuente, aunque con datos distintos estimados, de 9,643 alumnos egresan, solo 6,460 se titulan, es decir, solo el 67 por ciento, 33 por ciento no podría ingresar al posgrado.

Alumado inscrito, egresado y titulado en Licenciaturas de la modalidad escolarizada y no escolarizada por Institución, Nivel Superior

Cuadro 1.1.15

Institución	Alumado Inscrito	Alumado Egresado	Alumado Titulado
Total	99,876	9,643	6,460
Instituto Tecnológico de Guadalupe	992	230	240
Instituto Tecnológico de la Guerra del Pionero	675	12	32
Instituto Tecnológico de Oaxaca	7,613	214	137
Instituto Tecnológico de Puebla	1,211	146	177
Instituto Tecnológico de San Juan	562	12	56
Instituto Tecnológico de Tlaxiaco	1,754	267	154
Instituto Tecnológico de Tlaxiaco	1,335	189	162
Instituto Tecnológico de Tlaxiaco	1,345	362	162
Instituto Tecnológico de Tlaxiaco	1,410	140	141
Instituto Tecnológico de Tlaxiaco	1,410	68	68
Instituto Tecnológico de Tlaxiaco	1,410	275	263
Instituto Tecnológico de Tlaxiaco	1,410	146	146
Instituto Tecnológico de Tlaxiaco	1,410	173	173
Universidad de Estudios Superiores de Avila (UESA)	200	53	31
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	167	13	2
Universidad de Chetumal	21,207	3,121	1,173
Universidad de la Cabaña	446	48	47
Universidad de la Cabaña	392	42	26
Universidad de la Cabaña	831	101	70
Universidad de la Cabaña	202	31	20
Universidad de la Cabaña	1,995	271	265
Universidad de la Cabaña	883	123	150
Universidad de la Cabaña	1,302	327	186
Universidad de la Cabaña	1,302	191	175
Universidad de la Cabaña	1,302	72	153
Universidad de la Cabaña	1,302	51	137
Universidad de la Cabaña	1,302	22	0
Universidad de la Cabaña	1,302	279	141
Universidad de la Cabaña	1,302	170	141
Universidad de la Cabaña	1,302	810	584

Fuente: INEGI, 2021. Cifras de la encuesta 2020-2021.

Estimado 2020-2021: Cifra proyectada para el ciclo escolar 2021-2022.

Fuente: Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología. Dirección de Educación Media Superior. Sistema de Información Estadística 911.

SEGUNDO.- ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL

La obligación del Estado Mexicano y los gobiernos de las entidades federativas para garantizar la educación superior de posgrado se fundamenta en un mandato constitucional y legal claro, pero con una implementación progresiva. La obligación principal es garantizar el acceso a toda persona que cumpla con los requisitos, mediante políticas de inclusión, permanencia y financiamiento.

La base de esta obligación se encuentra en el Artículo 3° de la Constitución. En su fracción X se establece explícitamente que "La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado". Esta reforma, realizada en 2019, extendió la obligatoriedad estatal a este nivel educativo.

Ley General de Educación (LGE)

La Ley General de Educación sí establece directrices concretas, por ejemplo en su artículo 47, establece la composición de los niveles de educación superior -en el primer párrafo y en el segundo de forma precisa la competencia de las autoridades educativas para establecer políticas y de manera concreta mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil :

Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para

responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Del anterior artículo de la Ley General de Educación, destaco cuatro aspectos muy relevantes para la presente:

- a) La obligatoriedad de la educación superior, corresponde al Estado y que tendrá como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa,
- b) Que deberán fomentarse acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades de acceso y permanencia,
- c) La concurrencia de las autoridades educativas de los tres niveles de gobierno para garantizar la gratuidad de la educación en este nivel educativo: Educación superior, nivel posgrado para avanzar de manera gradual y progresivo y,
- d) Priorizar la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas.

En esto último, el Gobierno Estatal podría financiar un Programa de Becas de Posgrado para jóvenes indígenas y afromexicano, es la intención en la que busca incidir la presente³.

Ley General de Educación Superior (LGES): En su Artículo 3, establece que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral, y que su obligatoriedad corresponde al Estado conforme a la Constitución.

Responsabilidades Específicas del Estado

Las obligaciones se traducen en acciones concretas para las autoridades federales y locales.

Garantizar el acceso: El Estado debe proporcionar los medios para que las personas accedan a la educación superior, siempre que acrediten el nivel educativo previo (bachillerato) y cumplan con los requisitos de ingreso de las instituciones públicas.

Fomentar la inclusión, permanencia y continuidad: Las autoridades deben establecer políticas para que los estudiantes no solo ingresen, sino que puedan concluir sus estudios.

Asegurar el financiamiento: La ley establece un piso presupuestal para la educación superior. Del 8% del Producto Interno Bruto (PIB) destinado a la educación pública, al menos el 1% debe ir a la educación superior y la investigación científica. Se crea un fondo especial para la obligatoriedad y gratuidad gradual.

Otorgar becas: El Estado garantiza becas para estudios de maestría y doctorado en ciencias y humanidades.

Autonomía universitaria: Las universidades autónomas tienen la facultad de determinar sus planes de estudio y los requisitos de ingreso de su personal y estudiantes. Esto significa que el Estado debe proporcionar los medios de acceso "para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas", respetando sus criterios de admisión.

³ El modelo que podría iniciarse es la que hace algunos años financió la Fundación Ford.
<https://ford.ciesas.edu.mx/Intro.htm>

En la práctica, esto se traduce en un sistema donde el Estado facilita las condiciones (becas, financiamiento) para que las personas puedan cursar un posgrado, pero la responsabilidad de definir el qué, el cómo y el quién puede recaer en las propias instituciones autónomas.

En resumen, el Estado Mexicano y los gobiernos estatales tienen la obligación de garantizar el acceso al posgrado a través de políticas de inclusión, financiamiento y becas, en un proceso de transición hacia la gratuidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática al señalar que esta obligación debe leerse conjuntamente con el principio de igualdad y no discriminación, y que tiene como finalidad "romper las barreras que impiden que ciertas personas, por su especial situación económica, social o de algún otro tipo que implique una situación de desventaja, puedan acceder a la educación superior"

En Oaxaca, un estado con una alta diversidad étnica y significativos índices de marginación, esta obligación se vuelve imperativa. El derecho a la educación superior no puede ser un privilegio de unos cuantos; debe ser un derecho efectivo para todas las personas, en particular para los jóvenes indígenas y afromexicanos, quienes históricamente han enfrentado barreras estructurales para su acceso y permanencia en la educación superior.

A pesar del marco normativo vigente, la realidad en Oaxaca muestra un rezago significativo en la cobertura de educación superior, y particularmente en el nivel de posgrado. La falta de una política pública clara y de acciones afirmativas concretas impide que los jóvenes de comunidades marginadas puedan acceder a estudios de maestría y doctorado.

La presente iniciativa no solo es un acto de cumplimiento normativo, sino una necesidad social impostergable.

La reforma propuesta a la fracción XXV del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no es un simple cambio discursivo, sino la asignación de una facultad y obligación concreta a la Secretaría de Educación Pública del estado, que se fundamenta en el siguiente razonamiento jurídico y político:

Mandato constitucional y su observancia en la Entidad

La obligación del Estado es concurrente. No es exclusiva de la Federación. La LGE, en su artículo 48, establece que las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, priorizando la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas.

La presente reforma busca que el Estado de Oaxaca asuma un rol activo en esta concurrencia. No basta con esperar la acción federal; el gobierno estatal debe tener la facultad expresa para gestionar, promover y coordinar los programas necesarios para cumplir con este mandato en su territorio.

Obligatoriedad como Acción Afirmativa

La obligatoriedad de la educación superior no se limita a una declaración pasiva. Implica una acción activa del Estado. La LGES define la obligatoriedad como "las acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa" (Artículo 6, fracción XII).

Al establecer en la ley que la Secretaría de Educación Pública debe "Gestionar, promover y coordinar programas específicos de apoyo económico y académico", se está definiendo el "cómo" se va a cumplir con esa obligación en Oaxaca. Esto dota de herramientas a la dependencia para diseñar políticas activas que incrementen la cobertura y la equidad en el nivel de posgrado.

Inclusión como prioridad constitucional

La propuesta es clara al priorizar "la inclusión de jóvenes indígenas o afromexicanos como acciones institucionales de carácter afirmativo". Este enfoque se alinea directamente con:

Los criterios de la LGES: La ley, en sus artículos 8, fracción VIII, y 36, establece la interculturalidad, la inclusión y la atención prioritaria a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como ejes rectores de las políticas de educación superior.

La realidad oaxaqueña: Oaxaca es una entidad pluricultural. Una política de posgrado que no contemple acciones afirmativas para estos grupos estaría incumpliendo con el principio de igualdad sustantiva.

Viabilidad operativa

La inclusión de la frase "mediante mecanismos interinstitucionales" reconoce que la tarea no puede ser realizada por una sola dependencia de forma aislada. Implica la coordinación con instituciones federales (como el CONAHCYT que opera becas en aquellos programas de posgrado inscritos mediante un padron nacional, con las propias universidades autónomas, y con otras instancias. Esta iniciativa faculta a la Secretaría de Educación Pública para ser el eje articulador de estos esfuerzos en el estado.

Con esta faculta la SEP Oaxaca, podra instrumentar un programa de posgrado con fondos que le ministre el Gobierno Estatal o mediante convenios con el CONAHCYT o con Fundaciones, como el que maneja actualmente INPI-CIESAS- CONAHCYT.

De aprobarse la presente, estariamos como Estado poniendo la primera piedra para transformar Oaxaca desde el conocimiento científico, formación de recursos humanos altamente calificados y contribuyendo ademas, al desarrollo científico y tecnológico, que mucha falta hace a al desarrollo de nuestra economía.

TERCERO.- El siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA	
Texto vigente:	Texto Propuesto:
Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- a la XXIV.- ... XXV. Las demás que prevea la Constitución federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes federales, la Constitución local, la presente Ley y demás leyes locales, decretos y las disposiciones aplicables.	Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- a la XXIV.- ... XXV.- Gestionar, promover y coordinar programas específicos de apoyo económico y académico mediante mecanismos interinstitucionales para ampliar la cobertura de manera gradual y progresiva de la educación superior pública en el nivel de posgrado (Maestría) en la entidad, con el propósito de garantizar la oferta educativa y gratuidad, priorizando la inclusión de jóvenes indígenas o afromexicanos como acciones institucionales de carácter afirmativo. XXVI. Las demás que prevea la Constitución federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes federales, la Constitución local, la presente Ley y demás leyes locales, decretos y las disposiciones aplicables.

DECRETO

UNICO. Se reforma la fracción XXV y se recorre la subsecuente del artículo 38 de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la XXIV.- ...

XXV.- Gestionar, promover y coordinar programas específicos de apoyo económico y académico mediante mecanismos interinstitucionales para ampliar la cobertura de manera gradual y progresiva de la educación superior pública en el nivel de posgrado (Maestría) en la entidad, con el propósito de garantizar la oferta educativa y gratuidad, priorizando la inclusión de jóvenes indígenas o fromexicanos como acciones institucionales de carácter afirmativo.

XXVI. Las demás que prevea la Constitución federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, las leyes federales, la Constitución local, la presente Ley y demás leyes locales, decretos y las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DISTRITO VII

PUTLA VILLA DE GUERRERO